-----Trelew, de octubre de 2019. ----------

----**VISTOS:** Estos autos caratulados: "C., R. c/ B., G. R. y Otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 201 - Año 2013) s/ Incidente de Apelación" (Expte. Nro. 386 - Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. M. J. R. C., por su propio derecho, a fs. 5/vta. contra la sentencia interlocutoria Nro. 080/2019 obrante a fs. 1/2 que fuera concedido a fs. 8.----------

-------**Y CONSIDERANDO:** ----------

------I) A fs. 1/2 el juez de grado aprobó en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación por capital e intereses presentada por la parte actora en la suma de $ 1.132.020 (pesos un millón ciento treinta y dos mil veinte) y determinó los honorarios, entre otros, al Dr. M. J. R. C., letrado apoderado del codemandado J. A. B. regulados en la sentencia definitiva 060/2018 y los regulados en la sentencia definitiva de cámara Nro. 010/2019 en la suma de $ 293.713,93 (pesos doscientos noventa y tres mil setecientos trece con noventa y tres centavos).----------

-----II) A fs. 5/vta. el Dr. M. J. R. C. apela la determinación de honorarios efectuado en su beneficio por considerarlos bajos. Expresa que se equivoca en su razonamiento el sentenciante por cuanto confunde el monto del reclamo iniciado por la actora con el monto de condena, lo que lleva a considerar en su fallo que existe una misma base de cálculo cuando en realidad, siguiendo el criterio establecido en por la Cámara de Apelaciones en la sentencia definitiva Nro. 10/2019, se establecieron dos bases de cálculo distintas sobre las cuales aplicar los porcentajes de los honorarios regulados a los letrados intervinientes. Agrega que en tal sentido se estableció que sus honorarios tanto de primera instancia como los regulados en la alzada se deben aplicar sobre el monto reclamado, lo que deja en claro que se está refiriendo al monto reclamado por la actora en la demanda con más sus intereses devengados desde el 21/10/11 hasta la fecha de pronunciamiento, esto es el 14/05/19. Indica que en la sentencia definitiva Nro. 10/2019 cuando los jueces de cámara regulan los honorarios correspondientes a la actuación profesional ante la Alzada de todos los letrados intervinientes, se observa que a los letrados de la parte actora y de los codemandados la base de cálculo sobre la cual aplican los porcentajes de honorarios se refieren al monto de condena, en cambio, separadamente tratan los honorarios regulados en su beneficio estableciendo que la base regulatoria sobre el cual aplicar sus honorarios será el monto reclamado. Da cuenta que ha incurrido en un error el juez de grado cuando en realidad la base es de $ 2.219.640 si se toma el monto reclamado de $ 600.000 (pesos seiscientos mil) con más sus intereses. Agrega que la forma en que resolvió le cercena en un 50 % el monto de sus honorarios generándole un perjuicio mayúsculo. ----------

-----III) Sentado ello, corresponde señalar que en la SDC Nro. 10/2019 dictada por esta Alzada el 14/05/19 en los autos principales caratulados: "C., R. c/ B., G. R. y Otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 542 – Año 2018) se dispuso revocar parcialmente la sentencia apelada, al solo efecto de rechazar la demanda contra el codemandado J. A. B., confirmándola en todo lo demás que fuera materia de agravios, imponiendo, por readecuación, las costas de grado por la intervención del nombrado codemandado al actor vencido, determinando los honorarios de la instancia de origen, correspondientes al Dr. M. J. R. C., en un 19,6 % ***del monto reclamado con más intereses, a la tasa fijada en el decisorio, hasta la fecha de este decisorio***, con más el IVA pertinente. Asimismo, impuso las costas de segunda instancia, por la intervención del codemandado J. A. B., al actor vencido y reguló los honorarios por los trabajos realizados ante la Alzada, correspondientes al letrado apoderado del apelante, en un 6,86 % ***a calcular sobre el monto reclamado con más intereses a la tasa fijada en la sentencia hasta la fecha de este decisorio***, con más el IVA (el resaltado nos pertenece). ----------

-------De ello, claramente se advierte que se ha incurrido en un yerro por el magistrado de grado al tomar como base de cálculo para los honorarios del Dr. M. J. R. C. el monto por el que prospera la demanda y no como se ha dispuesto en la sentencia transcripta en su parte pertinente precedentemente, esto es, que el monto a tomarse en consideración es el monto reclamado con más sus intereses desde la fecha del hecho 20/10/11 hasta el dictado de ese pronunciamiento, conforme la tasa que fija el Banco del Chubut S.A. para operaciones generales vencidas (aplicable a operaciones comunes de descuento). ----------

-----En consecuencia, por las razones expuestas corresponde revocar la sentencia interlocutoria Nro. 080/2019 respecto de la determinación de honorarios del Dr. M. J. R. C.. ----------

-----IV) Finalmente, la presente se resuelve sin imponer costas (art. 69 segunda parte, y 70 del C.P.C.C.), y sin regular honorarios, dado que, en principio, en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

------I) REVOCAR la sentencia interlocutoria Nro. 080/2019 obrante a fs. 1/2 del presente incidente, en cuanto determina la regulación de honorarios del Dr. M. J. R. C.. ---------

-----II) SIN COSTAS en la Alzada y sin regular honorarios, dado que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas. -------

-----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara

Dr. Aldo Luis De Cunto (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

REÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA